



OFI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

680014003017
2021-00063-00

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO

RECIBIDO 02-FEBRERO-2021

DEMANDANTE CAHORS SAS

APODERADO FERNANDO ENRIQUE CASTILLO
GUARIN

DEMANDADO ROSALBA CONTRERAS QUINTANA

**CUADERNO DE MEDIDAS
CAUTELARES Nro. 2**

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2021-00063-00

CONSTANCIA. Informando a la señora Juez, que la parte actora allegó vía correo electrónico y como anexo de su demanda, escrito petitorio de medidas cautelares, y en la fecha pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Bucaramanga, 26 de febrero de 2021.
Oficial Mayor,

ENRIQUE ORLANDO RODRÍGUEZ DURÁN

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos procesales para acceder a lo peticionado, conforme a lo previsto por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decretará las medidas cautelares contenidas en el escrito petitorio, y dispondrá en aplicación de lo previsto en la parte inicial del inciso segundo del artículo 11 del Decreto Legislativo Nro. 806 del 04 de junio de 2020 "... Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. ...", que "... Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, ..." - Negrilla y subraya fuera de texto -, que se libre los correspondientes Oficios comunicando la medida cautelar y se envíen a la dirección de correo electrónico de su destinatario(a).

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la CUOTA PARTE del Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 300-157569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado por la parte actora como de propiedad de la demandada **ROSALBA CONTRERAS QUINTANA**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro.62.357.056.

LÍBRENSE POR SECRETARÍA la(s) comunicación(es) pertinente(s) a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, ATN. Sr(a). REGISTRADOR(A), PREVINIÉNDOLE(S)** que de conformidad con el numeral 1. del Artículo 593 del Código General del Proceso, se le comunica la presente decisión con los datos necesarios para la inscripción de la medida cautelar, si el Bien Inmueble objeto de la misma perteneciere a la demandada, y que se servirá expedir a costa del solicitante un Certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, para que sea remitido directamente a este Estrado Judicial, caso contrario, esto es, si el bien no pertenece a la afectada, deberá abstenerse de inscribir el embargo y lo comunicará inmediatamente.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

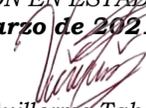


ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 031
HOY, 01 de marzo de 2021.



Victor Guillermo Taboada Caro
Secretario ad-hoc